

RESOLUCIÓN No. 072
(06 de marzo de 2017)

"Por medio del cual se establece un horario especial y se autoriza compensación de tiempo de trabajo con ocasión de la Semana Santa en la sede central de la ESE MORENO Y CLAVIJO"

EL GERENTE DE LA ESE DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO,


En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la ley 100 de 1993, Decreto Departamental 334 del 18 de Julio de 2005, Decreto 228 de 2016 de la Gobernación de Artículo 14 de decreto 1876 de 1996, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO,

Que la jornada laboral en la administración pública comprende el período de tiempo durante el cual los empleados se encuentran a disposición de la administración en desarrollo de las funciones que les corresponde ejercer. Su fijación es de origen legal, no solamente con el fin de que el servicio se preste dentro de un determinado espacio de tiempo, sino para que el empleado disponga de un tiempo razonable para su descanso.

Que al respecto, la Corte Constitucional sobre el manejo de la jornada laboral frente al derecho al descanso de los trabajadores, ha expresado lo siguiente: "La protección al trabajo establecida por mandato del artículo 25 constitucional, incluye la fijación de jornadas máximas, dentro de las cuales los trabajadores presten los servicios propios de la relación laboral y estén sometidos a las órdenes del patrono. La jornada permanente, indefinida e ininterrumpida, sin periodos de descanso razonable previamente estipulados, atenta contra la dignidad del trabajador, cercana su libertad, pone en peligro sus derechos a la salud y a la vida, y causa daño a su familia, por lo que resulta contraria al ordenamiento superior. (...) Así pues, toda relación laboral establecida por empleadores particulares, o por el Estado o entidades públicas en su condición de patronos, exige a la luz del ordenamiento jurídico, jornadas máximas y los períodos de descanso a ellas correspondientes.

Que mediante la sentencia C-1063 del 16 de agosto de 2000, expedida por la Corte Constitucional, se unificó la jornada laboral para los empleados públicos de los órdenes nacional y territorial. En esta sentencia la Corte consideró que el Decreto 1042 de 1978 se aplica a los empleados públicos del 77 Empleos, Situaciones Administrativas, Jornada Laboral y Retiro de Empleados del Sector Público Departamento Administrativo de la Función Pública orden territorial, ya que este Decreto adiciona el 2400 de 1968, y el artículo 87 de la Ley 443 de 1998, modificado por el artículo 55 de la Ley 909 de 2004,

VIGILADO Supersalud 



Calle 21 No 20 - 14
Parque Central
Arauca - Arauca



(7) 855 7915
(7) 865 7916



www.esamorenoyclavijo.gov.co

"Comprometidos con
el bienestar de nuestra gente"

dispuso que el Decreto 2400 y las normas que lo modificaran, sustituyeran o adicionaran son aplicables a dichos empleados.

Que según el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, la jornada laboral semanal establecida para los empleados públicos es de cuarenta y cuatro (44) horas semanales y que es competencia del Gerente fijar la jornada laboral.

Que dentro del marco de una política de bienestar y estímulo para los servidores y en ejercicio de la autonomía administrativa, tendiente al cumplimiento de una Gestión Pública Humana y Eficiente, con ocasión de la Semana Santa, la Gerencia de la ESE Moreno y Clavijo ha previsto adoptar los mecanismos necesarios para que los Servidores Públicos de la entidad se vinculen y puedan concurrir a las actividades religiosas que se conmemoran con motivo de la Semana Santa, como un espacio que facilitara la integración de las familias de los servidores públicos.

Que por las anteriores consideraciones, la Gerencia de la ESE Moreno y Clavijo concederá tres (3) días compensados con excepción de las dependencias asistenciales en las cuales deberá garantizarse la prestación efectiva del servicio y la ejecución normal de las actividades propias de éstas.

Que para compensar estos días laborables, se autoriza a los Subgerentes, o Jefes de las diferentes dependencias para que acuerden con los servidores públicos a su cargo, compensar los días citados con la debida antelación, laborando una hora adicional, de Lunes a Viernes de 8:00 am a 12 m y de 2:00 a 7:00 pm, desde el día 07 de marzo de 2017 hasta el viernes 07 de abril de 2017.

Que con el fin de garantizar lo hasta aquí indicado el disfrute de los días compensados se hará en dos (2) turnos así:

TURNO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	DIAS HABLES
1	10 de abril de 2017	12 de abril de 2017	3
2	17 de abril de 2017	19 de abril de 2017	3

Que sólo harán uso de tales turnos quienes previamente hayan compensado, razón por la cual no se permitirá compensación de tiempo con posterioridad al disfrute, cada Subgerente y/o Jefes de las dependencias, serán responsables de garantizar la atención ordinaria a la ciudadanía y/o público en general, para lo cual, deberán adoptar las medidas necesarias para ello, en el día del turno previsto, así como el cumplimiento de la reposición de tiempo por parte de los servidores públicos, en las fechas establecidas.

El control sobre el cumplimiento del horario junto con la compensación, será responsabilidad del Subgerente y/o Jefe de cada dependencia, quien deberá dejar la respectiva constancia en las planillas de control de asistencia y certificar el cumplimiento de la compensación a la oficina de Talento Humano, a más tardar el 7 de abril de 2017. Aquellos funcionarios que no puedan o no deseen compensar, laborarán normalmente en la jornada de trabajo durante los días del 10 al 12 de abril de 2017.

Que es deber de la entidad, informar oportunamente la jornada especial de trabajo a la ciudadanía y público en general, a fin de garantizar la continuidad de los servicios



requeridos por éstos. En consecuencia, no se suspenderán los términos de las peticiones, recursos y demás actuaciones administrativas o judiciales a cargo de la ESE DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO, por tratarse de términos de Ley establecidos y que no pueden ser afectados con motivo de la compensación de la jornada laboral.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la jornada laboral de los funcionarios de la ESE Departamental de Primer Nivel Moreno y Clavijo para compensar los días 10,11 y 12 de abril de 2017, el cual quedara de la siguiente manera: de Lunes a Viernes de 8:00 am a 12 m y de 2:00 a 7:00 pm, Desde el día 07 de marzo de 2017 hasta el viernes 07 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante los días 10,11 y 12 de abril de 2017 los Hospitales y Centros de Salud adscritos a la Red de la ESE, prestaran atención normal al público, así como en las oficinas de la Sede Central, en esta última, se organizaran los turnos respectivos así:

TURNO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	DIAS HABILES
1	10 de abril de 2017	12 de abril de 2017	3
2	17 de abril de 2017	19 de abril de 2017	3

ARTICULO TERCERO: Informar oportunamente la jornada especial de trabajo a la ciudadanía y público en general, a fin de garantizar la continuidad de los servicios requeridos por éstos, y en consecuencia, no se suspenderán los términos de las peticiones, recursos y demás actuaciones administrativas o judiciales a cargo de la ESE DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO, por tratarse de términos de Ley establecidos y que no pueden ser afectados con motivo de la compensación de la jornada laboral.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Arauca, a los 6 días del mes de marzo de 2017


JOSE VICENTE SANABRIA MONSALVE
Gerente

Elaboro: Jorge Andrés Naranjo – Talento Humano
Reviso y aprobó: María Dilia Sierra Ortiz – Asesora Jurídica

